

QUILLA-19-129793

Barranquilla, junio 10 de 2019

Doctor
VICTOR ANDRES RIVERA CALDERON
Abogado especialista en Derecho Urbano
victorriveracalderon@gmail.com
Carrera 4b Oeste No. 1 – 31
Cali(Valle del Cauca)

REF RESPUESTA INFORMACION SOBRE INTERVENCIONES EN ANTIGUA CASA
JARDINES DEL RECUERDO UBICADO EN LA CARRER 53 Y CALLE 50 EXT-QUILLA-19-
096140

Cordial saludo .Por medio de la presente nos permitimos informarle que acusamos de recibo la petición de solicitud de información correspondiente al radicado de la referencia referente a cuestiones atinentes a la declaratoria de bien de interés cultural y patrimonial , protección jurídica ante intervenciones en este tipo de bienes ,titularidad del mismo y actuaciones adelantadas por parte de este despacho de manera especifica respecto del predio ubicado en la Carrera 53 y la Calle 50 (Antigua casa jardines del recuerdo); y al respecto nos permitimos informarles lo siguiente :

1. relación a la información solicitada en relación con la declaratoria de un bien dentro de la categoría de interés cultural y patrimonial , cabe aclarar que la misma es de competencia exclusiva del ministerio de cultura nacional o de las respectivas secretarías de cultura del orden departamental o local ; de conformidad con lo establecido en la ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Léy General de Cultura- y se dictan otras disposiciones" la cual en su articulo quinto nos señala de manera textual procedimiento a seguir para tal efecto al señalar lo siguiente

""Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.

Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional. Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, debido al interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional; b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos. Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón

del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada(...)

En virtud de lo anterior con el fin de obtener información concerniente a los detalles de los actos de declaratoria en específico del predio denominado "Antigua casa del recuerdo" ubicado en la dirección Carrera 53 y la calle 50 deberá dirigirse al ministerio de cultura o a la respectiva secretaria Distrital de cultura para los efectos pertinentes.

2. Ahora bien como dependencia competente para conocer de las infracciones urbanísticas que tengan lugar en predios ubicados dentro de la jurisdicción distrital, le corresponde al despacho adelantar el respectivo procedimiento de investigar y juzgar estas conductas a través de las inspecciones de policía urbanas adscritas a la secretaria Distrital de control urbano y espacio público mediante las facultades otorgadas por el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 "mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", y a través del cual fueron creadas y adscritas a la secretaria de control urbano y espacio público las Inspecciones de policía urbana 25, 26, 27 y 28, siendo asignadas a éstas de manera preferente los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y cuidado del espacio público, consagrados en el TÍTULO XIV de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Acordal arriba mencionado, en su artículo 72, la oficina de control urbano tiene la función de "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 09 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen", así las cosas, las oficinas de espacio público y de control urbano realizan el seguimiento a las construcciones o intervenciones realizadas en el Distrito por solicitud de los ciudadanos o en flagrancia y las actas levantadas en dichas visitas son remitidas a las inspecciones de policía de la secretaria para el inicio del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. Entre los comportamientos contrarios a la integridad urbanística la ley 1801 de 2016 "Por medio del cual se expide el código nacional de policía y convivencia ciudadana"; señalados en el literal b artículo 135 de dicha norma se encuentra el de "Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural (numeral 8 del respectivo listado)" y para lo cual además de una eventual sanción pecuniaria la norma prevee como medida provisional la suspensión temporal de la obra.

Así las cosas, cuando se intervine un inmueble declarado de conservación patrimonial o que se encuentren dentro de los sectores declarados de interés cultural, se identifica cual de las conductas señaladas en el artículo 135 se configura, para iniciar el proceso policivo correspondiente en contra de los propietarios y/o poseedores de dichos inmuebles.

Adicional a lo anterior se tiene que que el Parágrafo 6° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, señala que: "Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas

establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto”.

Por consiguiente Una vez se cumplen las etapas establecidas en el artículo 223 de la Ley en comento(1801 de 2016), correspondiente al proceso verbal abreviado a seguir con el fin de investigar y juzgar esta conducta ;se procede a remitir el expediente al Ministerio de Cultura, en su calidad de autoridad de policía según lo establecido en el parágrafo¹ del artículo 198 ibidem y en su calidad de autoridad cultural que declaró el inmueble como tal. Lo anterior, toda vez que como se enuncio arriba, es la autoridad cultural la competente para tomar y ejecutar las medidas correctivas pertinentes de acuerdo con el procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

4. En relación al caso específico del predio denominado “Antigua casa del recuerdo” ubicado en la dirección Carrera 53 y la calle 50, se tiene que se han adelantado por parte de este despacho las siguientes acciones:

A. En virtud de la remisión por competencia del informe técnico 194-2018 de la oficina Distrital de gestión de riesgos que recoge lo evidenciado en diligencia realizada el día 05 de Marzo de 2018 al inmueble ubicado en la Calle 53 No50-57 en donde fueron encontrados factores de riesgos y amenazas en el mismo consistentes en humedad y desprendimiento de la capa de pañete , en cornisa y elementos ornamentales y grietas en muro de cerramiento con una breve inclinación fue realizada verificación en terreno al predio de la referencia por parte de personal de la oficina de control urbano de la Secretaría Distrital de control urbano y espacio público, el día 18 de Abril de 2018 , la cual derivó en el levantamiento del informe técnico C.U 0733-2018 entre cuyos apartes textualmente se señala “(..)Al momento de la visita en el sitio no se encontró intervenciones realizándose en el inmueble de conservación arquitectónica observando INMUEBLE PATRIMONIAL EN ESTADO DE DETERIORO para dar lugar a lo dispuesto en la ley 1801 d 2016, Nuevo código nacional de policía y convivencia ciudadana de ACTUACIONES EN LOS INMUEBLES DECLARADOS DE CONSERVACION E INTERES CULTURAL , HISTORICO , URBANISTICO Y ARQUITECTONICO(..)

B. Una vez remitido el informe técnico C.U 0733-2018 a la coordinación General de inspecciones de la SCUPEP , el caso fue asignado a la inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a esta secretaría abriéndose el expediente IU26-220 de 2018, en contra de los señores CONSULTORES FUNERARIOS DE BARRANQUILLA LTDA , en calidad de propietarios del predio objeto de la presente investigación por comportamiento contrario a la integridad urbanística.

C) En cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley en comento(1801 de 2016), correspondiente al proceso verbal abreviado a seguir con el fin de investigar y juzgar

¹ Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

esta conducta se procedió a señalar fecha para la realización de la respectiva audiencia pública para el día 05 de Junio de la presente anualidad y para lo cual fue emitido oficio de citación a los presuntos infractores sociedad CONSULTORES FUNERARIOS DE BARRANQUILLA LTDA.

D) La sociedad procesada fue notificada el día 31 de Mayo de la presente anualidad y solicitaron que se les concediera aplazamiento de la audiencia con el fin efectuar el procedimiento interno de reunión de esta sociedad que permita diseñar por parte de los directivos de la misma el plan de conservación y restauración del predio objeto del proceso con el fin de exponerlo en la respectiva audiencia.

Atentamente,



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: Jramirez

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Y

Dirección Equivada
No Resuelto
Wilson Muñoz
Fuera Mayor

Fecha 1:

DIAS MES AÑOS R D

Fecha 2:

DIAS MES AÑOS R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C. 16.746.832

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Falta Numero de Apto

Observaciones:

